



Dos reales.

RELO TERCERO DOS REALES: AÑOS  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
Y UNO.

Valga para el Bando de 1825 y 1826.

393

1825  
5  
1826

Certifico que en el Juicio de Paz que despacha  
el Señor Don Torquato Guerrero hubo una conciliación  
cuya tenor á la letra es como sigue = En Lima y De-  
setubre ocho de mil ochocientos veinte y cinco, pue-  
so en juicio de Conciliación en este Jugado de Paz  
Don Manuel Suarez Fernandez à nombre del Mo-  
nasterio de Nuestra Señora del Cuzco, demandan-  
dole à Doña Monica Malo, la Cantidad de un mil  
diesenta pesos, que adeuda en razon de los redi-  
tos vencidos en el termino de seis años, de la Ca-  
sa de su propiedad cita en la Calle de Vallado-  
lid, donde guarava el principal de dicho Monas-  
terio: Oyó à Doña Monica sobre este particu-  
lar espuso ser cierta la deuda que tiene el  
Monasterio, pero que ni puede ni debe pagar,  
respecto à que haviendose mandado por la  
Justicia se Secustrarie la Casa sujeta materia  
de la deuda, se nombro por depositario de ella  
à Don Pablo de la Torre, quien aunque ha cum-  
plido ya su Comision de Depositario por ha-  
versele mandado entregar la Casa, por la  
que esta pagando los reditos que se estan ven-  
ciendo, sin cuenta de los recibos que man-  
tiene, no ha rendido Cuenta alguna al de-  
positario de los productos que entraron en su  
poder; citando Maria à la satisfacion tam-  
go que rinda la Cuenta el mencionado Don  
Pablo: No conformandose la parte

CSJ-CIL  
LEG: 13  
DOC: 13  
FOL: 11

1825  
13  
1826



Monasterio con la contestacion de Dona Mo-  
nica, no pudo el Señor Juez Consultador; y en  
su virtud mandó se le diese la correspon-  
diente Certificacion para que puedan usar  
de su derecho en el Tribunal que tubieren  
por conveniente, firmandolo con las partes  
y rubricandolo antes en Señoria por ante  
mi de que Certifico = Una rubrica del Se-  
ñor Juez = Manuel Suarez Fernandez = Mo-  
nica Malo = Jose Suroso del Castillo y Mu-  
nive = Y en virtud de lo mandado, y á  
pedido del interesado, doy la presente  
en Lima y Octubre doce de mil ocho-  
cientos veinte y cinco.

Jose Prosp.<sup>to</sup> del Castillo,  
Munive



Dos reales.



SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Riano de 1825. y 1826.

Señor Juez e Dño.

D<sup>n</sup> Manuel Suarez Fernandez en nombre el Monasterio del Prado, y en virtud e su Poder que notoriamente exerizo, como mas haya lugar en Dño parezco ante V.S. y Digo: Que segun se acredita e la Certificacion que en debida forma presento, D<sup>a</sup> Monica Malo fue llamada a Comparendo en Juicio e Conciliacion para que a mi Parte le pagase un mil y doscientos p. que le adenda, en raxon e Vedidos venidos por un principal que grava su Casa en la Calle e Valladolid, y haviendosele hecho el Cargo, expuso sea cierta la Deuda, pero que no puede ni deve pagar, por que haviendose embargado dha Casa, y nombradose por Depocitario a D. Pablo e la Torre, este no ha rendido Cuenta e sus producciones, no obstante haverse suspendido dho Embargo, segun que mas largamente consta e la Certificacion que en debida forma presento, por la que aparece no haver havido convenio. En este estado parece que esta expedita la accion el Monasterio para la exacion executiva q. le compete; por que se ha confesado la Deuda, con la circunstancia e su Confesion paladina presentando unicamente el devil pretexto e no poder ni debeat absolver el Cargo hasta que D. Pablo rinda la Cuenta a que se refiere la Deudora, reservandose sus excepciones para el termino el encargado, si acaso ellas fuesen suficientes, que no lo son para frustrar el Mandamiento e execucion



que este Reunzo se dirige: y p. tanto =

M. V. S. suplico que habiendo p. presentada la Certificacion e que vá hecha mencion se sirva mandar librar el Mandamiento e execucion y embargo, por la referida Cantidad y sus cortas, trabandose efectivamente en la Casa sugeta materia, y furo á Dios Nro Sro y á esta señal e Cruz T. que es debida y p. pagarse en Justicia cortas &c.

Don Juan de Villaverde

Man. Inasertan

Lima y Oct. 18. de 1825.

Notifiquese á D. Monica Malo, pague dentro de Segundo dia la Cantidad q. tiene confesada judicialmente, con apercibimiento de

Execucion -  
Morquera

Amem

Morquera

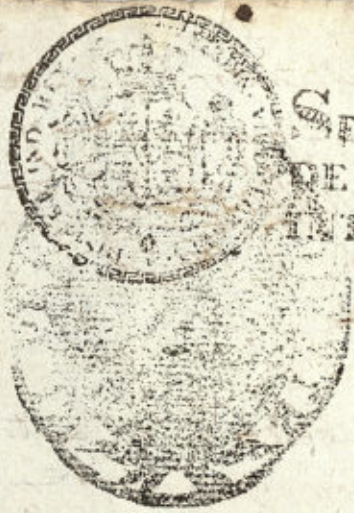
Julian Zubillas  
Esc. no Pub

En Lima y Octre veinte y sin. de mil ochocientos veinte y cinco: notifiquese el dec. amercia a D. Monica Malo en su persona por fce

Maloz

Zubillas





Pos reales.

3

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y VEINTE Y UNO.

Valga para el mes de 1825. y 1826.

Man. Suarez Fernandez en vna del Monast. del Prado en autos con d.ª Monica Malo por cantidad de p.ª y demas deducido digo: que a mi licito se sirva V.ª proveer se notificase a la referida d.ª Monica pagase dentro de segunda dia la cantidad adeudada bajo de apercibim. de execucion y embargo. Esta provid.ª se ha hecho saber y aunque ha parado el mismo con exereso no ha cumplido con lo mandado, por tanto y en su rebeldia que se acuse =

A. V.ª sup.ª se sirva proveerla por acusas y mandas se libere el mandam. de execucion embargo que corresponde en jur.ª de Man. Suarez Fernandez

Lima y 11 de Noviembre de 1825

Por acusada, libere el mandamiento que se solicita por la cantidad de la demanda y costas manifestandose p.ª dex. - Arrecom

Marquesa

Entrando a billar  
Escr. Pub. Co

En Lima y No.º de mil ochocientos veinte y cinco años  
Yo el Escribano vna vez el auto anterior en la parte de

¶



Le respeta ad. Manuel Suarez Fernandez Procu-  
rador ante el emporio en su con. d. y fecit  
Suarez Firm.

Wibilla

Cumpliendo con lo mandado en el auto de la buel-  
ta Certifico que ante mi y en mi Rep. en su  
de octubre de mil ochocientos veinte y cinco años de  
M. M. de la villa de la Santísima Trinidad Pri-  
ta actual del Monasterio de N. S. del Prado con  
firió ante de su comunidad todo su poder y al p.  
en todos los pleytos q. le ocurran adha su Mo-  
nasterio sin limitacion alguna segun mas de te-  
nidamente parece de dicho mi Rep. ag. me devito.  
Y p. q. e. corte y otre los efectos contenientes por po-  
ta presente en Lima y N. S. de tres de mil ochocientos  
veinte y cinco años.

Julian de Wibilla





SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Véase para el Ramo de 1825, y 1826.

Yo el Comisionado por la Corte Superior de Justicia luego que sea requerido con el mismo mandamiento por parte del Sr. Manuel Suarez Fernandez Procurador ante el Monasterio de nra. Sra. del Prado requiriere a D.ª Monica Mals a q.ª de r.ª pague la cantidad de un mil doscientos p.ª q.ª de deuda en rason de recibos venidos a descubierto y no verificando lo en el acto trabasus excoisacion y embargo en una casa que en la Calle de Valladolid en la que ocupa el p.ª al respectivo a dichos intereses como en el mandamiento y ordenes en deposito en persona de todo a bono notificandose en señal de ello a los Inquilinos q.ª la ocupan le paguen los arrendamientos venidos y que se renuncien por la enunciada cantidad a de una y costas: Por quanto por auto por mi mandado hoy dia de la fecha lo tengo mandado asi: Dado en Lima y No. de febrero tres mil ochocientos veinte y cinco años =

Nicolas Morquera  
P.º de S.º Tres de Mayo

Sulian de ybillas  
Escribo Pub.º

En Lima y No.º quatro de mil ochocientos veinte y cinco el Comisionado Sr. Juan Miguel Accedó en cumplimiento del mandado en el mandamiento q.ª antede por ante mi requisito ad.ª Monica Mals a q.ª de r.ª pague la cantidad q.ª en el se indica quien dize no lo verifica y como tener dinero a punto en la que por bienes la casa situado en la Calle de Valladolid como su propia cura dilig.ª firma el Comisionado escupado se afirma la citada D.ª Monica de q.ª de r.ª  
Juan Miguel Accedó

33

Sulian de ybillas  
Escribo Pub.º



Seguidamente el Comisionado o Constituido en la casa  
g.<sup>a</sup> recita situada en la Calle de Valladolid designada  
con el numero ochenta y tres de la pertenencia de dona  
Monica Mals, procedio por autenti<sup>ca</sup> o trabajo e e  
cuision y embargo en los bajos y tiendas de ella  
accionar por ser estos los unico bienes g.<sup>a</sup>  
pues de manifiesto la executada; cuya execu  
cion hizo en forma y conformado por la  
mencionada cantidad g.<sup>a</sup> expresa el mandam.  
de la buelta y costas de lo obrado y g.<sup>a</sup> se obra  
se en lo venidero hasta la conclusion del litig.  
en consecuencia de lo qual la finio sentam.  
con mi go de guido y fees = Antemi  
Manuel Aguilar Acevedo

33

Juan de Tubillas  
Esc. no. 100

Incontinenti dicho Comisionado por autenti<sup>ca</sup> no  
tifico e hizo entender ad.<sup>a</sup> Maria Dorothea Riva  
dalla Inquilina de la Casa sequestrada retribie  
se en supoder hasta mieta providencia del Turgo  
do los Arrendamientos g.<sup>a</sup> se veniesen por g.<sup>a</sup>  
solo se adelantaban los dias corridos desde el  
presente y quese pagaban por los bajos y tien  
das cinquenta y dos p.<sup>a</sup> y en señal de ello fi  
mo el Comisionado junto con la Inquilina  
de que doy fees =

Acevedo

Dorothea Ribadulla

Tubillas





Dos reales

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
NTE Y UNO.

Salga para el Horno de 1825. y 1826.

Man. Suarez Jimenez en nombre del Monarca del Perú  
en los autos con d.<sup>a</sup> Monica Malo <sup>por cantidad de 10 p</sup> y demás  
devidos digo: que mi parte en ejercicio de un  
instinto y por un efecto de equidad en be-  
neficio de la otra conviene en que sin perjuicio  
del Estado de la causa se le entregasen las muer-  
das que paga d.<sup>a</sup> <sup>Tiempo</sup> ~~Manoisa~~ de que se comunico  
trahada a d.<sup>a</sup> Monica quien sacó los autos mu-  
chos dias hace y no ha cumplido como debe. Mi  
parte ha procedido con una generosidad poco  
comun y la otra no lo reconoce y es preciso ha-  
celle sentir los efectos de su poca gratitud no  
permitiendole una demora tan maliciosa  
por tanto =

N.º. Sup.<sup>co</sup> se sirva mandar que en el día se aguen  
con el mar rigoroso a premio los de la mat.<sup>a</sup>  
sin admitir escrito alguno que no sea con  
los autos en port.<sup>a</sup> corta.

Lima y Nov. 19 de 1825

Man. Suarez Jimenez

Apremiase

Almaguexa

Julian de Urbilla  
E.º. 110.





SEMPER PARATI  
DE MILITIA  
1785



1785

1785





Dos reales.

6

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Efecto de 1825. y 1826.

S. Juez e Dño.

D. Manuel Suarez Fernandez en nombre del Monast. del Prado, en los autos executivos contra D.ª Monica Malo p. cantidad de p.ª y lo demas deducido Digo: que havendose trabado el Embargo librado por la cantidad de mil docientos p.ª en una Casa situada en la Calle de Valladolí, se notificó á D.ª Dorothea Rivadulla retuviese en su poder los cincuenta y dos p.ª que paga por los baxos y tiendas q. ocupa como consta de la Diligencia. El Monasterio mi Parte camina de buena fe, y no quiere que D.ª Monica sufra los perjuicios que son consiguientes á la via executiva, y por tanto ha pensado recibir esos cincuenta y dos p.ª cada mes baxo el Recibo de su Sindico hasta matar el Cargo, y el importe de las Cortas, mientras la Deudora se desahoga viniendo á mejor fortuna: el Partido parece ventajoso á ella, y creheré que lo admita p.ª un efecto de bondad del Acordador; en esta virtud, y sin perjuicio del estado de la Causa =

N.S. sup. se sirva admitir la Propuesta insinuada como es de Justicia Cortas &ª

Dorothea Malo  
de Villavieja

Man. Suarez Fernandez

Lima y Nov. 12 de 1825

Traslado en el articulo.

Morignexa

Antemi  
Juan de Subillas  
Escr. sup.



En Lima y Nov. 20 de 1800  
Yo Juan y Juana: notario et del. de la buesca  
a D. Morica Maldonado Superiora de y fee

Maldonado

Tubillas



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Poveri della Sa. Da. Monica Malo trenta y tres  
 ps. don reales aguenta del censo q. pertenese al Monasterio  
 de Xaxaoy correspondiente al mes de Mallo y Junio y para q.  
 corte hoy este en 25 de Junio de 1825

Son 30 y 3 don N.<sup>s</sup>

33 - 2 Nene Nido

66 - 4 relig.<sup>te</sup>

---

 99 - 6 - total

Sor Mariana de la S<sup>ma</sup>  
 Trinidad p<sup>tra</sup>



De la Alcaide de la Plaza de Armas de la Ciudad de Mexico  
Yo el Alcaide de la Plaza de Armas de la Ciudad de Mexico  
Don Juan de Alcaide de la Plaza de Armas de la Ciudad de Mexico  
Yo el Alcaide de la Plaza de Armas de la Ciudad de Mexico  
Yo el Alcaide de la Plaza de Armas de la Ciudad de Mexico

Yo el Alcaide de la Plaza de Armas de la Ciudad de Mexico  
Yo el Alcaide de la Plaza de Armas de la Ciudad de Mexico  
Yo el Alcaide de la Plaza de Armas de la Ciudad de Mexico

Yo el Alcaide de la Plaza de Armas de la Ciudad de Mexico

Yo el Alcaide de la Plaza de Armas de la Ciudad de Mexico

Yo el Alcaide de la Plaza de Armas de la Ciudad de Mexico



Receivi de la Sa. D<sup>ca</sup> Marica & Malo  
Seventy and three p<sup>s</sup> uno y medio Real  
a cuenta del Seno y 1<sup>o</sup> q<sup>o</sup> corte de  
este en 7 de octubre de 1826

Sor Mariana de la S<sup>ma</sup>  
Trinidad priora

Seu Seventy and three p<sup>s</sup>  
uno y medio Real

Rebajado el Cupo de los  
quatro meses del mes de Julio,  
de 1825 y 1<sup>o</sup> de octubre, de  
1825. al 5 p<sup>s</sup> y eson tres p<sup>s</sup>.  
Los tres y medio con los asen  
Seventy and six p<sup>s</sup> quatro n<sup>o</sup>



Recibí de la Srta. Mariana P. Vidal  
la suma de \$100.00 en efectivo  
el día 15 de octubre de 1888

Ante mí  
Sr. Mariano Vidal

Yo, Sr. Mariano Vidal,  
delegado de la Srta. Mariana P. Vidal,  
certifico que el día 15 de octubre de 1888  
se recibió de la Srta. Mariana P. Vidal  
la suma de \$100.00 en efectivo  
que se aplicó para el pago de los  
intereses y principal de la deuda  
que se contrae con el Sr. Mariano Vidal  
por el valor de \$100.00 en efectivo  
que se recibió de la Srta. Mariana P. Vidal  
el día 15 de octubre de 1888





# SELLO TERCEROS DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE INTE Y UNO.

Valga para el Hemo de 1825. y 1826.

Son Jueces

D.ª Monica Malo, en los autos ejecutivos q.º contra  
mi ha promovido el Monarcia Al Prado y caudal.  
sup. dlos autos un pñal y lo demas deducido, Repón  
diendo al traslado al dho escrito en q.º el citado Monarcia  
hace la propuesta a tubirse dlos mil ducientos, q.º  
supone le adeudo con los 52 q.º produce el arrendam. La  
Casa quisiere ha deuestrado digo: que no me hego pñal  
ventafora dha prop.ª en lugar de dho Monarcia la finca a q.  
podia propender, aunque sin fruto, q.º ahora no hay.  
q.º siempre fincas aun menas valiosas q.º la mia; y asi  
sea p. equidad, o p. q.º no se puede mas. Se hallana el  
Monarcia a reintegrar su credito con los productos  
y go accepto su adonem. con la calidad q.º deducir.

La casa eninuada no solo conoce ese gravamen, sino en mas: el uno se dice p. mensales y otros  
a traves de nuestra Capellanía q.º goza D. Jose Torala,  
y el otro se ocho, a dho escrito pñal que disputa D. An  
tonio Bonet. Deducidos los 18 p.º de ambos pñales, no  
tengo inconviniencia p. q.º el Monarcia se aporeche  
de resto dlos 52 p.º. hñ. el completo, en dlos 1200 q.º  
hace el cargo q.º no he confesado deber sea lo q.º fuese  
dha Confesion simple y no jurada q.º aparece su cor.  
ficado. Sehubio de par que tubo a baseal mandam.  
sino alogue p. el errori resto escrito probare lo resta  
liquidam. y con lo quel se trasladara la dhadad remite.  
fate con la que no confesi arduar talu 1200 p.º y de  
estango la que se quiso. Portanto

A. V. p.º y sup. se para mandar q.º conformando  
se el Monarcia acuched. a recibir en cuenta del  
liquido su credito el resto q.º quede dlos 52 p.º q.º  
unde Lalasa, deducido lo que se debe y corresponde  
a los otros de censualistas, se le entregue mon.  
salom. y quando no, use dho dno como mejor le  
convienga p. ser dho. D.ª M.  
Aho si para acreditar q.º no deo a dho Monarcia los 200



9.ª demanda, y se estamparon sin confesión  
mia en el Certificado de Conciliación, expro-  
ad effectum videndos los adjuntos que con-  
calidad de revolución. En el 1.º art. se advierte  
el Excmo. Sr. Monarca. en que el año de 1819. copuro  
habere satisfito yo los 200 p. de los recibos anuales  
hna 26 de mayo de 1819. Deuda esa hna hna igual  
dij y me el p.º año han corrido seis, q. al de p.º  
lo inveniado importan no hay duda 1200.

190.

60

99-6

A esta cuenta p.º año el Sincero p.º año de  
priora 190 p.º seg.ª p.º año de los dos recibos de 65 y 66  
que 2.º; Formó tambien 60 p.º el Sr. Sincero 2.º  
hna Montes, como instruye el recibo de 20 en el  
que 3.º y recibo hna hna la actual Priora de  
Monarca en el p.º año 99 p.º 62. como se evidencia

349-6 data  
1200-0 cargo  
850-2 abante

Segun el recumen de margen 349 p.º 62. resulta  
de lo q.º liquido me debo hna 26 de mayo anterior  
de 850 p.º 22. y se equi justificada la depend. de los de  
cuyo p.º cargo de el p.º de mand.º esperando se sirva  
deducir q.º en suma en la ref. hnd. cubiéndose el monarca.  
y deplaceme los q.º que cubiéndose no se p.º.  
Monarca Na.º  
A.º P.º P.º P.º P.º

Lima y Nov. 24. de 1825

En lo principal, y Detti, por corridos los quinquenios, y por presenta-  
dos los recibos, traslado.  
Mosquera

Amen

Esteban de Zubillas  
Esc.º Pub.º

En Lima y Nov. 25.º de 1825 y quatro de mil ochocientos  
veinte y cinco y cinco. notifiquese el dei. ant.º  
ad.º Man.º Juan Fernandez ante el Sr.  
pante en superordenando fce  
Zubillas





Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Valga por el mismo de 1821 y 1822

S. Juez e Dco.

Dn Manuel Suarez Fernandez en nombre del Monastio del  
Ducado, en los Autos executivos contra D. Monica Malo por can-  
tidad de p. e un Censo, y lo demas deducido, respondiendo al tras-  
lado el Escribo en que la referida D. Monica se conviene en  
la solucion baxo las deducciones que indica e diez y ocho p. p.  
los dos Capellanes que enuncia Digo: Fue desde luego está avenido  
el Monasterio a percibir los treinta y quatro, siendo efectivo el pago  
como lo proxeota, en inteligencia e que se le admite siempre sin  
perjuicio al seguizo e la Causa pñal, haviendo demora, o entorpe-  
cimiento: En cuya virtud =

MS suplico se sirva acceder al Proposito insinuado, con la Condi-  
on propuesta en Just. Cortas Va

Boves Man  
de Villaverde

Man Suarez Fernandez

Lima y Diciembre 6. de 1822

Attes, y haggase saber.

Mo. guerra

Sancon

Sulian de Cebilla

En Lima a diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos y veinte y dos años  
cuyo de amba ad. Manuel Suarez Fernandez en persona del Jefe

Suarez Fernandez

Cebillas



Inmediatamente hize saber el decreto de la buelta ad.  
Monica Malo en supersonado. y fee

Monica Malo

Tubilla

Lima D<sup>ca</sup> de 12 de 1822

Vitor: con atencion al allanamiento de las  
partes, d<sup>a</sup> Monica Malo satisfaga los treinta y  
quatro p. mensuales que quedan, susados  
los reditos, sin interrupcion, hasta el comple-  
to pago de los ochocientos cinq<sup>ta</sup> p. dor los q<sup>e</sup>  
confiera, y los mas q<sup>e</sup> se venzan, sin per-  
juicio de lo que hubiere lugar en su defecto

Marguera

Ayres

Juan de Tubilla

En Lima a 12 de 1822 de mil ochocientos veinte y cinco  
años hize saber el auto de finitibo q<sup>e</sup> antes ad. Manuel  
Lucas Fernandez en supersonado. y fee

Manuel

Juan Ayllon Salazar

Excmo de Delig.

En el mismo dia hize saber el mismo auto ad. Doña Rosa  
della mujer legitima de d. Fran. Penu en supersona quien  
quedo instruida de su contenido como Inquilina de la  
casa seguntrada de todo lo que quedo. y fee

Ribicodulla

Ayllon

Incontinenti hize saber el mismo auto ad. Monica  
Malo en supersona quien quedo instruida de su conte-  
nido y la firmo de quedo. y fee

Malo

Ayllon





Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

Por Tercero

D<sup>a</sup> Monica Malo, como mejor proceda a D<sup>ro</sup> parento  
ante V. y digo: que en meser pasado promovio en  
este Juzgado Causa Ejecutiva contra mi el Monasterio  
de Srado si la satisfic. Por rredito suu pral que  
grato en una casarui propiedad; y p. comiencen  
que aunque rebia Kalu<sup>te</sup>, no era la suma que  
me demandaba, sino menor coivi tres cuadernos  
relativos a otro Pleyto pend<sup>te</sup> en diverso Juzg<sup>do</sup> en el  
cual se contenian recibos de varios pagos, de que  
se di traslado al p<sup>re</sup>dicto Monasterio, q. se consencio  
sua validad sin excepcion, y consencida yo en que  
se cubriese en lo productos de la finca, se adopto el  
te temperam<sup>to</sup> y concluyo el juicio.

La enjuicion por enunciados tres cuadernos  
fue ad effectum videndi, y con calidad q. se me  
drolriessen como era regular; y aunque se pronun-  
cio el auto respectivo con que finalizó la instan-  
cia, se omitio p. olvido presentir la entrega de  
ellos p<sup>re</sup>dictos, de donde me cubia necesidad de presentir  
recus<sup>ta</sup> a solicitada, como lo hago p. medio de  
presentir sin que se decretase la devolucion: y  
a este prop<sup>to</sup>.

A. V. pido, y sup. p<sup>re</sup>dicta ordenarla, en virt<sup>ud</sup> de la

A 111. P<sup>re</sup>dicta

Monica Malo

Lima y Abril 20 del 826

Entrepuenele como lo pide concitativa quedando la  
repetita en los autos auis efeto hagose valer

Comendares

Julian de Villal  
Ext. 1<sup>o</sup> de 1826



Endi na y Abril veinte de mil ochocientos veinte y seis  
hize saber parte p<sup>a</sup> lo preterido en el auto de la bielta  
a D. Manuel Hayes P<sup>ro</sup>curador de un parte en un  
penonado y fee =

En  
Juan Ayllon Salazar  
P<sup>ro</sup>curador de D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>

Inmediatamente hize saber el mismo auto a D<sup>o</sup> Mo  
nica Malo en un penonado y fee =

Ayllon

Monica

En cumplimiento de lo mandado, le entregue a la Parte q. re  
presente en el quito de un y exibe ad eferon vidan  
di en los aun q. contra ella siguió el litonario del  
grado sobre recibo de una Caff. en / 79. / 75. y / 27  
y en señal de recibo firmo de q. doy fee =

Sulian de abillas

Monica Malo